

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL
99ª REUNIÓN (EXTRAORDINARIA)

Phoenix, Arizona, EE.UU.
1 de agosto de 2022

RESOLUCIÓN C-22-01

**RESOLUCIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO XV, PÁRRAFO 4, DE LA
CONVENCIÓN DE ANTIGUA**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical, (CIAT), reunida en Phoenix, Arizona, en ocasión de su 99ª Reunión (Extraordinaria),

Recordando que el artículo XV, párrafo 4, de la Convención de Antigua dispone que:

“Independientemente de lo establecido en el Artículo IX de la presente Convención, a menos que la Comisión decida otra cosa, si un miembro de la Comisión registra un atraso en el pago de sus contribuciones por un monto equivalente o superior al total de las contribuciones que le habría correspondido aportar durante los veinticuatro (24) meses anteriores, ese miembro no tendrá derecho a participar en la toma de decisiones de la Comisión hasta que haya cumplido con sus obligaciones conforme al presente Artículo.”

Considerando que, a la fecha de la presente Resolución, algunos Miembros de la CIAT, entre ellos Panamá y Venezuela, registran un atraso en el pago de sus contribuciones a la Comisión por un monto equivalente o superior al total de las contribuciones que les habría correspondido aportar durante los veinticuatro (24) meses;

Considerando que la Comisión ha convocado esta 99ª Reunión (Extraordinaria) para designar a un Director, de conformidad con el Artículo XII, párrafo 1, de la Convención de Antigua, así como el carácter extraordinario de esta responsabilidad en la toma de decisiones de la Comisión;

Actuando en el entendimiento de que Panamá y Venezuela se han comprometido a cumplir con sus obligaciones de pago de sus adeudos de manera oportuna;

Recordando que el pago oportuno de las contribuciones de los Miembros es esencial para que la Comisión pueda cumplir su misión,

Resuelve lo siguiente:

1. De conformidad con el Artículo XV, párrafo 4, de la Convención de Antigua, la Comisión ha decidido permitir a los Miembros de la CIAT Panamá y Venezuela, que están en mora, participar en el proceso de toma de decisiones en la 99ª Reunión (Extraordinaria) de la Comisión para la selección de un Director.
2. (a) Esta decisión no establecerá un precedente para decisiones futuras relacionadas con la aplicabilidad del Artículo XV, párrafo 4, de la Convención de Antigua.

(b) Cualquier decisión futura conforme al Artículo XV, párrafo 4, de la Convención de Antigua será tomada caso por caso, y será tomada sin consideración de la presente decisión de permitir a aquellos Miembros de la CIAT que están actualmente en mora participar en la selección de un Director durante la 99ª Reunión (Extraordinaria) de la Comisión.